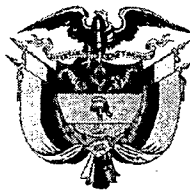


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 – Sede Judicial CAN

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2018 00431 00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: ELIGIA MABEL QUIÑONES PRECIADO
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta por **ELIGIA MABEL QUIÑONES PRECIADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1'080.834.993** de Barbacoas, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por la presunta vulneración de los derechos constitucionales fundamentales de **PETICIÓN** (artículo 23 C.P.) reparación integral y demás derechos que tiene la población desplazada.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: **Notifíquese** personalmente esta providencia al Director (a) de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

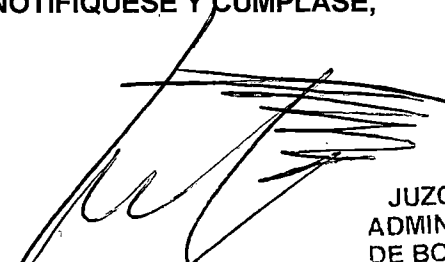
SEGUNDO: **TÉNGANSE** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

TERCERO: **INDÍQUESE** al funcionario señalado en el numeral primero que el informe que presente se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

CUARTO: **Notifíquese** mediante telegrama a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de demanda o en la que se logre recaudar por el medio más expedito.

QUINTO: **TÉNGASE** como accionante a la señora **ELIGIA MABEL QUIÑONES PRECIADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1'080.834.993** de Barbacoas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA
HOY

30 NOV. 2018

EB

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado
No. 153 
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00434-00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: YULIANA LIZETH RAIGOZA VARGAS.
ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD
SOCIAL Y FONVIVIENDA.

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por la señora **YULIANA LIZETH RAIGOZA VARGAS** identificada con la cedula de ciudadanía No.1.111.336.701, en contra de **FONVIVIENDA** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** por la presunta vulneración al derecho constitucional fundamental de **PETICIÓN** (art. 23 C.P.).

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Representante legal de **FONVIVIENDA** de la y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Representante legal del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

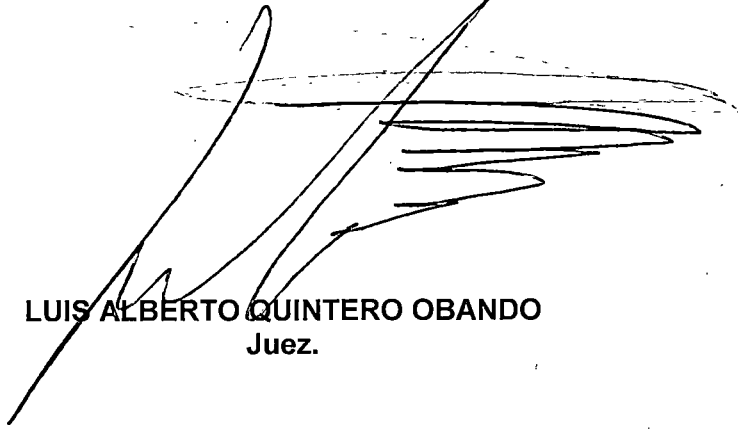
REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00434-00
ACCIÓN: Acción de Tutela
ACCIONANTE: YULIANA LIZETH RAIGOZA VARGAS.

CUARTO: INDÍQUESE a los funcionarios señalados en los numerales primero y segundo que el informe que presente se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

QUINTO: Notifíquese mediante telegrama a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de demanda o en la que se logre recaudar por el medio más expedito.

SEXTO: TÉNGASE como accionante a la señora **Yuliana Lizeth Raigoza Vargas** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.111.336.701 de Rioblanco – Tolima.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

AS

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY

30 NOV. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 153 *ed*

EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Carrea 57 No. 43 - 91 - Sede Judicial CAN

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

SENTENCIA No. 00 ____

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2018 00414 00
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ALEXANDER ROJAS QUIROGA
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN
GENERAL DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
Asunto: Aclara y corrige algunos ordinales de la parte resolutive del fallo de tutela.

Procede el Despacho a aclarar y a corregir la parte resolutive de la presente providencia, con fundamento en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, que al tenor literal disponen

“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.” (Destacado por el Despacho).

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Resaltado por el Despacho).

Lo anterior, dado que la orden está dirigida a la DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL, omitiéndose la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD, entidad encargada de realizar la activación de los servicios médicos del señor ALEXANDER ROJAS QUIROGA y a quien está dirigido el derecho de petición presentado el 10 de septiembre de 2018, por el apoderado judicial del accionante.

Así las cosas, la parte resolutive de la sentencia quedará así:

RESUELVE

PRIMERO. SE ACLARA y CORRIGE el fallo de tutela proferido dentro de la presente acción constitucional, el **27 de noviembre de 2018**, el cual quedara así:

“(…) SEGUNDO: ORDÉNESE a la **DIRECCION GENERAL DE SANIDAD (DGSM) DEL MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha en que se le notifique este fallo, se pronuncie de fondo sobre la solicitud radicada por el señor Alexander Rojas Quiroga, el **10 de septiembre de 2018**,

Parágrafo. Adicionalmente, dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes al recibo de la constancia de notificación, esa Entidad deberá enviar soporte de cumplimiento de la presente orden, al **JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, acreditando la notificación efectiva del accionante.

TERCERO: ORDÉNESE a la **DIRECCION GENERAL DE SANIDAD (DGSM)** y a la **DIRECCION DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL (DISAN)** que active los servicios médicos del accionante, fije fecha y hora para la realización del examen de retiro, así como para la obtención de los conceptos médicos en las diferentes especialidades que se requieran, lo cual deberá realizarse dentro de un término no superior a quince (15) días contados desde la notificación del fallo de tutela.

CUARTO: Una vez se obtengan los resultados del examen de licenciamiento o de retiro y por tanto los conceptos médicos en las diferentes especialidades que se requieran, la **DIRECCION DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL (DISAN)**, de ser necesario, deberá programar fecha y hora para llevar a cabo la Junta Médico Laboral, la cual deberá realizarse dentro de un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la fecha en que se tengan los resultados definitivos del examen de retiro y los conceptos médicos solicitados.

QUINTO: La **DIRECCION GENERAL DE SANIDAD (DGSM)** y a la **DIRECCION DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL (DISAN)**, deberán acreditar el cumplimiento de las ordenes aquí dispuestas, enviando copia del acto, de los actos administrativos, o de los documentos idóneos mediante los cuales se verifiquen que los servicios médicos fueron activados al accionante, la realización del examen de retiro, los conceptos de los médicos especialistas que se requieran y de ser necesario de la Junta Médico Laboral, de ser procedente, allegando constancia de notificación de los mismos al accionante ante este despacho.

SEXTO: Notifíquese al **MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCION GENERAL DE SANIDAD Y A LA DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL**, o en su momento a la persona que se le haya delegado la función y al accionante, por el medio más expedito, en el término previsto por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. (…)”

Los demás partes y ordinales del fallo de tutela quedan incólumes.

TERCERO: En firme esta providencia dese cumplimiento a las órdenes impartidas en la sentencia de tutela del **27 de noviembre de 2018** y en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTA SECCION TERCERA
HOY

30 NOV. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 153